

**RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de 150 y 100 milímetros de diámetro en la calle de Ascao.**

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, la Delegación del Gobierno en el mismo saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de 150 y 100 milímetros de diámetro en la calle de Ascao».

El presupuesto de las obras es de ciento setenta y un mil doscientas veintiséis pesetas con noventa y dos céntimos (pesetas 171.226,92).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (3.424,55), a constituir en la Caja General de Depósitos, durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, núm. 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquél en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección Facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario, en el salón del Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según Documento de Identidad ..... expedido en ..... de ..... o carnet de contratista de ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... y en nombre propio o representación de ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 19..... y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de 150 y 100 milímetros de diámetro en la calle de Ascao, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas (aquí, lisa y llanamente, la cantidad, en letra y número) y en el plazo de ..... de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares de la subasta, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas generales y particulares y económicas, y las disposiciones vigentes que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de octubre de 1960.—El Delegado, Carlos López-Quezada.—3.795

**RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.708.**

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.708, promovido por la Comunidad de regantes «Malpedrosillo», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1958, sobre alumbramiento de aguas (legalización de una galería), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes de Malpedrosillo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por ajustarse a Derecho, debemos

absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, y declaramos firme dicha Orden, sin hacer especial condena en costas.»

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.525.**

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.525, promovido por don José Páramo Fernández contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de agosto de igual año, sobre desestimación de la petición formulada por el recurrente para que se tuviese por reinstado un expediente archivado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el presente recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida en nombre de don José Páramo Fernández contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y de veintiocho de agosto de igual año, Ordenes que, por ser conformes a Derecho, declaramos firmes y subsistentes, y no hacemos especial imposición de las costas procesales.»

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.859.**

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.859 promovido por «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 10 de septiembre de 1959 y 3 de diciembre de 1959 sobre inscripción de aprovechamiento de aguas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el presente recurso debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida en nombre de la «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas» contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas, aquí impugnadas, de 10 de septiembre y de 3 de diciembre siguiente, ésta denegatoria de la reposición de aquella, Ordenes que, por ser conformes a Derecho, declaramos firmes y subsistentes, y no hacemos especial imposición de las costas procesales.»

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.098.**

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.098 promovido por «Herencia de Aguas de Arucas y Firgas» contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1950 y 17 de agosto de 1957 sobre alumbramiento de aguas en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a que esta sentencia se refiere, desde el momento en que dejó de darse a la Entidad recurrente «Herencia de Aguas de Arucas y Firgas», en su segunda instancia o recurso de alzada, la audiencia prevenida por el artículo 57 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Obras Públicas, de veintitrés de abril de mil ochocientos noventa, y por el Decreto respectivo de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta; y como consecuencia de ello, la nulidad, tam-